ACTA # 9.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTISÉIS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

ACTA #9.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTISÉIS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, se reunieron en la Sala de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; la Diputada Presidenta Marcela Castillo Atristain, expresó: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LOS INVITO A QUE PASEN A SENTARSE EN SUS CURULES, Y AL PÚBLICO EN GENERAL PASEN A OCUPAR LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLO. ANTES DE INICIAR LA SESIÓN LE QUIERO DAR LA MAS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, AL MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, ASÍ COMO AL EQUIPO PERTENECIENTE A LA FISCALÍA QUE HOY LE ACOMPAÑAN Y DE LA MISMA MANERA LE DOY LA BIENVENIDA A SU EQUIPO DE TRABAJO Y A TODAS LAS FISCALES QUE ESTÁN AQUÍ, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS ACTIVISTAS Y A LAS COLECTIVAS QUE SE DIERON CITA EL DÍA DE HOY EN ESTE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SEAN TODOS USTEDES BIENVENIDAS Y BIENVENIDOS. VA A DAR INICIO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REGISTREN SU ASISTENCIA".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo; la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista de asistencia de las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Obran en poder de esta Secretaría las licencias de las siguientes legisladoras: Diputada María Roselia Jiménez Pérez y Diputada Ana María Solís Ruíz.- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "HABIENDO QUÓRUM, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS SE ABRE LA SESIÓN". (Tocó el timbre) y agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ANA KAREN RUIZ COUTIÑO, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN".- La Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: "EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, ES EL SIGUIENTE".----------

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DEL 2026. ----------

2. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER, PROPONER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS; DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y DEBERES REFORZADOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS. ————————————
3. LECTURA Y TRÁMITE LEGISLATIVO DEL ACUERDO PARA NOMBRAR A LA LICENCIADA ARLENA MORALES MORALES, COMO TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS MARIO FRANCISCO GUILLÉN GUILLÉN, JUAN MANUEL UTRILLA CONSTANTINO, ABUNDIO PEREGRINO GARCÍA Y DOMINGO VELÁZQUEZ MÉNDEZ, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. ————————————
4. LECTURA DEL OFICIO SIGNADO POR EL LICENCIADO JULIO ENRIQUE GAMBOA ALTÚZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 41,104.120 METROS CUADRADOS Y ENAJENARLO VÍA DONACIÓN A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, QUIÉN LO DESTINARÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS, DE DICHA INSTITUCIÓN, TERRENO UBICADO EN PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN SUR, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE ESE MUNICIPIO. ————————————
5. LECTURA DEL OFICIO SIGNADO POR LA LICENCIADA GRISELDA DE JESÚS MÉNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUMBALÁ, CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DAR DE BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A 6 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE INOPERATIVIDAD. ——
6. ASUNTOS GENERALES. ————————————

Acto seguido la Diputada Secretaria expresó: "ESTA DADO A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Posteriormente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA PRESIDENCIA SE PERMITE PROPONER QUE SE DISPENSE EL TRÁMITE DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, YA QUE NOS FUE REPARTIDA CON ANTERIORIDAD A CADA UNA DE LAS COMPAÑERAS LEGISLADORAS Y LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES. EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA, SI SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. LAS

LEGISLADORAS Y LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- En ese momento las legisladoras y los legisladores presentes levantaron la mano, de viva voz, votando por la afirmativa de la propuesta presentada, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida la Diputada Presidenta agregó: "APROBADA SE DISPENSA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO; SOMETEREMOS A SU APROBACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2026. CON RELACIÓN AL NUMERAL 222 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. LAS LEGISLADORAS Y LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- En ese momento las legisladoras y los legisladores presentes levantaron la mano, de viva voz, votando por la afirmativa del acta de la sesión anterior, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "QUIENES ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida la Diputada Presidenta agregó: "ESTÁ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR".----------

Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "HONORABLE ASAMBLEA LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER, PROPONER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTAN DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS; DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y DEBERES REFORZADOS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura al dictamen de referencia, del cual se transcriben los siguientes resolutivos. ----------

A las Comisiones Unidas de Justicia y la Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas en el Estado de Chiapas de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, les fue turnada para su estudio y dictamen la "Iniciativa de **Decreto por el que se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Chiapas; Deroga diversas disposiciones a la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; y, reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas,** en materia de Declaración Especial de Ausencia y deberes reforzados en niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas"; y----------

Con fundamento en la fracción II de los artículos 48, y 55, el artículo 153 y el artículo 56 de la Ley

del Congreso del Estado, las Diputadas y los Diputados Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente: ——————

——————————————— **R E S O L U T I V O:** ———————————————

Resolutivo Primero: Es de aprobarse en lo General la Iniciativa de **Decreto de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Chiapas; Decreto por el que se Derogan diversas disposiciones a la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; y Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas,** en materia de Declaración Especial de Ausencia y deberes reforzados en niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas. ——————————————

Resolutivo Segundo: Es de aprobarse en lo particular la Iniciativa de **Decreto de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Chiapas; Decreto por el que se Derogan diversas disposiciones a la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; y Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas,** en materia de Declaración Especial de Ausencia y deberes reforzados en niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas; para quedar como sigue: ——————

Ley de Declaración Especial de Ausencia

para Personas Desaparecidas en el Estado de Chiapas

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Chiapas y tiene por objeto: ——————————————

I. Establecer y regular el procedimiento en el Estado de Chiapas para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia; así como señalar los efectos para la Persona Desaparecida, las y los familiares y/o personas legitimadas por la ley, una vez que ésta es emitida por la autoridad jurisdiccional competente;————

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; ——————————————

III. Brindar certeza y seguridad jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida; y——————————————

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a las y los familiares de la Persona Desaparecida. ——————————————

Artículo 2. - La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; y la demás normativa aplicable. ——————————————

A falta de disposición expresa de esta Ley, se aplicará, de manera supletoria, la legislación en materia procesal civil aplicable. ——————————————

Artículo 3. - Para efectos de esta Ley se entiende por: ——————————————

I. **Autoridad Jurisdiccional Competente**: A la autoridad jurisdiccional competente del fuero común en materia civil; ——————————————

II. **Comisión Estatal**: A la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; ——————

III. **Comisión Ejecutiva Estatal**: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; ——————————————————

IV. **Comisión Estatal de Búsqueda**; A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Chiapas. ——————————————————

V. **Declaración Especial de Ausencia:** A la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; ——————————————————

VI. **Familiares:** A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; la o el cónyuge, la concubina u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes; ——————

VII. **Fiscalía Especializada**: Al órgano especializado de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, encargado de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas o cometidas por particulares; ——————

VIII. **Mecanismo de Apoyo Exterior**: Al Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley, así como coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas, en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las Víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países; ——————————

IX. **Persona Asesora Jurídica**: A la persona asesora jurídica de atención a víctimas adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal; ——————————————————

X. **Persona Desaparecida**: A la persona cuyo paradero o ubicación se desconoce; —

XI. **Procuraduría de Protección**: A la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Estado de Chiapas; y——————

XII. **Reporte:** A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona. ——————————————————

Artículo 4. - Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los siguientes principios: ——————————————————

I. **Celeridad:** procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia que deberá atender los plazos señalados por esta ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte de la autoridad jurisdiccional competente. ——————————————————

II. **Enfoque Diferencial y Especializado**: Las autoridades que apliquen esta ley están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de atención prioritaria, poblaciones con características particulares, en razón de su origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades. ——————————————————————

En consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, personas defensoras de derechos humanos, personas periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno; ——————————

III. **Gratuidad**: Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que éste relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en este Ley. ——————————

El Poder Judicial del Estado de Chiapas y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución; ——————————

IV. **Igualdad y no discriminación**: En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y las libertades; —

V. **Inmediatez:** A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, que la autoridad jurisdiccional competente que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares; ————

VI. **Interés Superior de la Niñez**: En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender de manera prioritaria los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga en el Estado de Chiapas, así como

la legislación aplicable, incluyendo tratados, instrumentos y convenciones internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte; ————

VII. **Máxima Protección:** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. La autoridad jurisdiccional competente que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la diferencia de los planteamientos consignados en la solicitud; ————

VIII. **Perspectiva de Género**: Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia deben garantizar un trato igualitario ente mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres; y——

IX. **Presunción de Vida**: En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

Artículo 5. - Las y los familiares, así como las personas autorizadas por la Ley, que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, que hayan presentado un reporte de Desaparición en la Comisión Estatal de Búsqueda o que hayan presentado una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrán presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante la autoridad jurisdiccional competente, en los términos que prevé esta Ley. ————————————————————

Artículo 6. - Todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia por la autoridad jurisdiccional competente. ————————————————————

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad local; así como los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley. ————————————————————

Capítulo Segundo
De la Solicitud

Artículo 7. - Las personas que pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes, son los siguientes: ————————————

I. Las y los Familiares; ————————————————————

II. Las personas que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable; ————

III. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares; ————

IV. La Fiscalía Especializada, a solicitud de las y los familiares o de las personas legitimadas en los términos de las fracciones II y III de este artículo; ————

V. La Procuraduría de Protección, en representación de una persona menor de 18 años, a solicitud de las y los Familiares; y————————————————

VI. La persona asesora jurídica debidamente acreditada, a solicitud de las y los Familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III de

este artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución. ———————————————————————————————

Las personas solicitantes contempladas podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento de su instancia siempre y cuando no se haya emitido la Declaración Especial de Ausencia. ———————————————————————————

Artículo 8. - El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya presentado la denuncia, reporte o queja de desaparición de la Persona Ausente, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 9. - La Fiscalía Especializada, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva Estatal, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a las y los familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que tenga verificativo los tres meses referidos en el artículo próximo anterior, debiendo dejar constancia de ello. ———————————————————————————

A petición de las y los Familiares u otras personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta ley solicitarán a través de la persona asesora jurídica a la autoridad jurisdiccional competente que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus familiares; la solicitud se deberá presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha petición. ———————————————————————————————

Las y los Familiares u otra de las personas legitimadas del artículo 7 de esta Ley podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal le asigne a una persona asesora jurídica para realizar el trámite de Declaración Especial de Ausencia. La Comisión Ejecutiva Estatal otorgará, a través de la persona asesora jurídica, además de las atribuciones concebidas en la fracción VI del artículo 7 de esta Ley, las medidas de asistencia y protección necesarias a las y los Familiares durante el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

La solicitud que la Fiscalía Especializada, la persona asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal o la Procuraduría de Protección haga a la autoridad jurisdiccional competente, deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades que dé cuenta sobre las necesidades y elementos particulares de las y los familiares; esta se analizará de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado. Asimismo, cuando dicha medida sea solicitada por la Fiscalía Especializada, deberá incluir la opinión o dictamen de la persona experta en análisis de riesgo relativo a los sujetos de protección, que deberá ser considerado por la autoridad jurisdiccional competente, a efecto de que las medidas dictadas cumplan con los principios de pertinencia, congruencia, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y dinamismo debidos. ———————————————————————————————

Artículo 10. - Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a cualquiera de los criterios siguientes:

I. El domicilio de la persona quien promueva la solicitud; ———————————

II. El último domicilio de la persona desaparecida; ———————————

III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición; y/o———————————

IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación ministerial. ————

Artículo 11.- La solicitud de la Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la información siguiente: ———————————————————————

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales; ———————————————————

II. El nombre, la fecha de nacimiento, nacionalidad y el estado civil de la Persona Desaparecida; ———————————————————————

III. La Clave Única de Registro de Población; ———————————————

IV. La denuncia, presentada ante la Fiscalía Especializada o del reporte ante la Comisión de Búsqueda o que hayan presentado una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos donde se narren los hechos de la desaparición; ———

V. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; ———————————————————————

VI. El nombre y edad de las y los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; –

VII. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo, y si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; ———————————

VIII. Los bienes y derechos patrimoniales de la Persona Desaparecida; ———————

IX. Los efectos que se solicita tengan la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 23 de esta ley; ———————————————————

X. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar a la autoridad jurisdiccional competente, para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y———————————————————————

XI. Cualquier otra información que la o el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia. ———————————

Tratándose de la fracción VIII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, la autoridad jurisdiccional competente deberá atender los principios consagrados en esta Ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado. Asimismo, la autoridad jurisdiccional competente que conozca de la Declaración Especial de Ausencia deberá suplir las deficiencias de la solicitud presentada por las y los familiares o por las personas legitimadas para hacerlo. ———————————————————

Artículo 12.- Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a un pueblo, comunidad indígena o afromexicana o sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, una persona intérprete o traductora para todo acto en el que tenga que intervenir. -

Artículo 13.- Las autoridades que intervengan en el procedimiento de solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, tiene la obligación de garantizar que se apliquen las medidas necesarias y específicas a las personas que soliciten la Declaración Especial de Ausencia, a fin de que ésta sea auxiliada a lo largo de todo el proceso.———————

Artículo 14.- Cuando el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida migrante, la autoridad jurisdiccional competente dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de las y los familiares de la Persona Desaparecida al procedimiento, en los términos de su

competencia. Asimismo, la autoridad jurisdiccional competente dictará las medidas necesarias para la protección de la Persona Desaparecida y sus familiares. ————————

Artículo 15.- Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, la autoridad jurisdiccional competente tiene la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida. ————————

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, la autoridad jurisdiccional competente deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de la Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida. ————————

Capítulo Tercero
Del procedimiento

Artículo 16.- La autoridad jurisdiccional competente que reciba la solitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor de tres días hábiles, contados a partir de su recepción. ————————

En caso, de que la persona solicitante no cuenta con alguna información a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la autoridad jurisdiccional competente, señalando el archivo o el lugar de su posible ubicación a fin de que ésta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quien a su vez tendrán la obligación de remitirla en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que reciba el requerimiento. ————————

Artículo 17. - Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, la autoridad jurisdiccional competente deberá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión Estatal de Búsqueda, a la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos según corresponda, que les remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias, instituciones o personas, incluyendo las y los Familiares de la Persona Desaparecida. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo. ————————

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que éste la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder, quien tendrá la obligación de remitirla en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el requerimiento. ————————

Artículo 18.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus familiares, la autoridad jurisdiccional competente deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias a partir de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia. ————————

Dichas medidas versarán sobre cuestiones inherentes a la familia, pensión alimenticia, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes; y de todas aquellas necesidades específicas que se desprenda de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes. ————————

La autoridad jurisdiccional competente podrá modificar las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio en cualquier momento del proceso, de acuerdo con la información recabada durante el mismo, atendiendo al principio de máxima protección. ————————

Artículo 19.- La autoridad jurisdiccional competente dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. ————————

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente. ————————

Artículo 20. - Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado si no hubiere oposición de alguna persona interesada, la autoridad jurisdiccional competente resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. ————————

La autoridad jurisdiccional competente fijará como fecha de la ausencia por desaparición de persona, aquella en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba fehaciente en contrario. ————————

Si hubiere oposición de alguna persona interesada, la autoridad jurisdiccional competente no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o las pruebas que crea oportunas para la resolución que corresponda, en definitiva. ————————

La autoridad jurisdiccional competente podrá llevar a cabo una audiencia para el desahogo de las pruebas a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior y que así lo requieran, luego de que estas hayan sido desahogadas, se dará a las partes la oportunidad de alegar y posteriormente emitir la resolución que corresponda. ————————

Artículo 21. - Las medidas provisionales y cautelares, así como la resolución que la autoridad jurisdiccional competente dicten respecto a la Declaración Especial de Ausencia, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación en ambos efectos. Las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades. ————————

Artículo 22. - La resolución que dicte la autoridad jurisdiccional competente sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a las y los Familiares. ——

La autoridad jurisdiccional competente ordenará a la Secretaría del juzgado que corresponda la emisión de la certificación, a fin de que se haga la inscripción en la Dirección del Registro Civil del Estado correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual será gratuita. ————————

Capítulo Cuarto
De los Efectos

Artículo 23.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá mínimamente los siguientes efectos: ————————

I. El reconocimiento de la ausencia por desaparición de la persona y la continuidad de su personalidad jurídica desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, reporte o queja ante la autoridad correspondiente; ————————

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las hijas e hijos menores de 18 años o hijas e hijos en estado de interdicción a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de una persona tutora atendiendo al principio del interés superior de la niñez; ————————

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años o hijas e hijos en estado de interdicción en términos de la Legislación Civil aplicable; ————————

IV. Garantizar la inscripción en la Dirección del Registro Civil del Estado y la expedición del acta de nacimiento de la o el hijo de una Persona Desaparecida, nacida con posterioridad a la desaparición de su progenitor conforme a la Legislación Civil aplicable en el Estado de Chiapas; ————————

V. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; ————————

VI. Fijar la forma y plazos para que las y los Familiares u otras personas legitimadas por Ley pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida; ————————

VII. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; ————————

VIII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

IX. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; ————————

X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida; ————————

XI. La protección de los derechos de las y los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años o hijas e hijos en estado de interdicción, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición; ————————

XII. Disolución de la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria; ————

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia; ————————

XIV. La autoridad jurisdiccional competente determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y————

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley. ————————————

Para todos los efectos, la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva. ————————————

Artículo 24.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a las y los familiares. ————————————

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales. ————————————

Artículo 25.- La autoridad jurisdiccional competente dispondrá que las y los Familiares nombren de común acuerdo a la persona representante legal. ————————————

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo, la autoridad jurisdiccional competente elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo, o en su caso, a petición expresa de alguno de las y los Familiares, de así considerarlo pertinente, podrá nombrar a un tercero, quién deberá caucionar su representación. ————————————

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo. ————————————

Artículo 26.- El representante legal de la Persona Desaparecida actuará conforme a las reglas de albacea en términos del Código Civil aplicable en el Estado de Chiapas, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate. ————————————

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a las y los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a la autoridad jurisdiccional competente que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a las y los Familiares. ————————————

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante la autoridad jurisdiccional competente. ————————————

Artículo 27.- El cargo de representante legal se extingue: ————————————

I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida; ————————————

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a la autoridad jurisdiccional competente que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 25 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

III. Cuando fallezca la persona con el cargo de representación legal; ————————————

IV. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida; o————————————

V. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare la presunción de muerte a la Persona Desaparecida. ————————————

Artículo 28.- La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la persona desaparecida que laboraba al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, en los siguientes términos: ————————————————————

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarle en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición o liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable; ————————————————————
II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; ————————————————————
III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable; y
IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas, en términos del artículo 23 fracción IV de la presente Ley. ————————————————————

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida. ————————————————————

En relación con las fracciones III y IV del presente artículo, las instituciones públicas competentes serán las encargadas de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable. ————————————————————

Artículo 29.- Las obligaciones de carácter mercantil contraídas dentro del ámbito geográfico del Estado de Chiapas y los créditos fiscales locales a las que esté sujeta la Persona Desaparecida surtirán efectos suspensivos, en términos de la ley aplicable, hasta en tanto no sea localizada con o sin vida. ————————————————————

Artículo 30.- Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, la persona representante legal, a petición de las y los Familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. ————————————————————

La autoridad jurisdiccional competente deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de la niñez. ——

Artículo 31.- Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, la autoridad jurisdiccional competente lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comunales sean ejercidos por sus familiares, en términos de la Ley Agraria.——

Artículo 32.- En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Civil aplicable en el Estado de Chiapas, o bien, de aquellas que se encuentren en proceso, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley. La autoridad jurisdiccional competente, deberá sustanciar estos procedimientos mediante la aplicación de esta Ley, incluida la posibilidad de corregir el estatus legal de la Persona Desaparecida. ————————————————————

Artículo 33. - El procedimiento y resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de garantizar la continuación de las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la

Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada. ———————————————————————————————

Artículo 34.- En caso de ser localizada e identificada con vida la persona declarada ausente por desaparición, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, incluyendo frutos y rentas de los mismos, siempre y cuando no se hubiesen utilizado para la protección de las y los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad o hijas e hijos en estado de interdicción y/o hayan sido ocupados para su búsqueda. ———————

De inmediato se avisará a la autoridad jurisdiccional competente que emitió la Declaración Especial de Ausencia, para que proceda a la cancelación de esta y las deje sin efectos, notificando dicha cancelación a la Dirección del Registro Civil del Estado para las anotaciones que correspondan en sus registros. ———————————————————

Dicha cancelación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Las publicaciones serán gratuitas. ———————————————————

Artículo 35.- Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se avisará a la autoridad jurisdiccional competente que emitió la Declaración Especial de Ausencia, exhibiendo el acta de defunción en ese mismo acto, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de esta y las deje sin efectos; notificando dicha cancelación a la Dirección del Registro Civil del Estado para las anotaciones que correspondan en sus registros. ———————————————————————————

Dicha cancelación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Las publicaciones serán gratuitas. ———————————————————

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se deroga el Capítulo III, denominado de la Declaración Especial de Ausencia, así como los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue: ———————————————————————————

Artículo 74.- Se deroga. ———————————————————————————

Artículo 75.- Se droga. ———————————————————————————

Artículo 76.- Se deroga. ———————————————————————————

Artículo 77. - Se deroga. ———————————————————————————

Artículo 78. - Se deroga. ———————————————————————————

Artículo 79.- Se deroga. ———————————————————————————

Artículo 80.- Se deroga. ———————————————————————————

Artículo 81.- Se deroga. ———————————————————————————

Artículo 82.- Se deroga. ———————————————————————————

Artículo 83.- Se deroga. ———————————————————————————

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** el artículo 5 y se **adiciona** el párrafo tercero y se recorre el párrafo subsecuente del artículo 7, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue: ———————————————————————

Artículo 5.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, son de carácter enunciativo **y no limitativo,** y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los **tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte** y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia **de los derechos de las personas.** ———————————————————————————

Artículo 7.- Son víctimas ... ———————————————————————————

Se considera ... ———————————————————————————

Cuando se trata de hijas e hijos menores de 18 años de la víctima directa, las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de ellas y ellos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los tratados, acuerdos y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y de las leyes aplicables en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. Además, las autoridades del gobierno estatal y municipal les otorgarán acceso prioritario a los programas sociales que otorgan para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y atención psicológica. ———————————————

La calidad ... ———————————————————————————

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas. ———————————————————

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto. ———————————————————————————

Artículo Tercero.- En lo que se refiere al principio de gratuidad señalado en el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas del Estado de Chiapas, los edictos que se dispongan a publicar en el Periódico Oficial por instrucción de la Autoridad Jurisdiccional competente, sobre el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos. ———————————————————————————

Artículo Cuarto.- La Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía General del Estado de Chiapas, se coordinaran para que en un plazo no mayor de 180 días elaboren el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes con Madres y Padres Ausentes, este registro tendrá como objetivo conocer el número de personas menores de 18 años que sus padres y madres están ausentes, y de esa manera garantizar lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas. ———————————

Artículo Quinto.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, o en su caso se aplicarán las disposiciones establecidas en el presente Decreto cuando sean en beneficio de las personas víctimas indirectas. ——

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto. ———————————————————————————

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos, y en lo particular por Unanimidad de votos de las Diputadas y Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Justicia y la Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las acciones

de búsqueda de las personas desaparecidas en el Estado de Chiapas de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de octubre del 2026. ———————————————————————————————

Al finalizar su lectura, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 182 FRACCIÓN CUARTA INCISO B DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LES INFORMA QUE EL PRESENTE DICTAMEN SE DISCUTIRÁ EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR". "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO EN LO GENERAL, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO O DE VIVA VOZ".- En ese momento solicitaron el uso de la palabra el siguiente legislador y legisladoras: Diputado Juan Salvador Camacho Velasco, Diputada Elvira Catalina Aguiar Álvarez y Diputada Ana Karen Ruiz Coutiño.- Seguidamente la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO? En ese momento el diputado respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA ELVIRA CATALINA AGUIAR ÁLVAREZ? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta preguntó: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA ANA KAREN RUIZ COUTIÑO? En ese momento la diputada respondió: "A FAVOR".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- El legislador hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención del legislador, la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ELVIRA CATALINA AGUIAR ÁLVAREZ, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 187 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ANA KAREN RUIZ COUTIÑO, HASTA POR 5 MINUTOS PARA ARGUMENTAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE".- La legisladora hizo uso de la tribuna (cuya intervención corre agregada como parte integral del acta).- Al finalizar la intervención de la legisladora, la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista

donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGÚN LEGISLADOR O LEGISLADORA POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR EN LO GENERAL". "HONORABLE ASAMBLEA VA A DISCUTIRSE EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES SE RESERVÓ ALGÚN ARTÍCULO PARA DEBATIRLO EN CONTRA O FAVOR EN LO PARTICULAR, SÍRVANSE INSCRIBIRSE PERSONALMENTE ANTE LA DIPUTADA SECRETARIA ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "NO SE INSCRIBIÓ NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR O LEGISLADORA POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR EN LO PARTICULAR, CÓRRANSE LOS TRAMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTE.———————————————

Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "HONORABLE ASAMBLEA LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 61 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTA ACUERDO PARA NOMBRAR A LA LICENCIADA ARLENA MORALES MORALES, COMO TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ANA KAREN RUIZ COUTIÑO, DE LECTURA AL DOCUMENTO DE CUENTA".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar agregó: "ESTA LEÍDO EL DOCUMENTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada

Presidenta expresó: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL ACUERDO PRESENTADO, SI ALGUNA O ALGUNO DE LOS LEGISLADORES DESEA HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO, O DE VIVA VOZ".- Ninguna legisladora o legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del acuerdo presentado, seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDEREMOS A SOMETER A VOTACIÓN NOMINAL EL ACUERDO PRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO, HASTA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 2 MINUTOS PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado y una vez transcurrido el tiempo, la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA SECRETARÍA, CIERRE EL SISTEMA ELECTRÓNICO".- En ese momento la Secretaría de Servicios Parlamentarios dio cumplimiento a lo solicitado e imprimió la lista donde emitieron su voto las diputadas y diputados, la cual corre agregada como parte integral del acta.- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ANA KAREN RUIZ COUTIÑO, SE SIRVA VERIFICAR SI FALTA ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y agregó: "SE PREGUNTA A LA HONORABLE ASAMBLEA SI FALTA ALGÚN LEGISLADOR O LEGISLADORA POR EMITIR SU VOTO".- Ninguna legisladora o legislador levantó la mano, ni de viva voz, enseguida la Diputada Secretaria agregó: "NO FALTA NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR POR EMITIR SU VOTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "APROBADO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR EN CONSECUENCIA, A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA LICENCIADA ARLENA MORALES MORALES, SE LE INVITA PARA QUE PASE AL FRENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL PROCEDEREMOS A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY. SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE, PONERSE DE PIE".- En ese momento las legisladoras, los legisladores y el público presente se pusieron de pie, enseguida la Diputada Presidenta preguntó: LICENCIADA ARLENA MORALES MORALES ¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LA LEGISLACIÓN QUE DE ELLAS EMANEN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO? En ese momento la Licenciada Arlena Morales Morales respondió: "SI PROTESTO" Enseguida la Diputada Presidenta agregó: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE. SOLICITO A LA HONORABLE ASAMBLEA Y AL PÚBLICO PRESENTE, TOMAR ASIENTO".- En ese momento las legisladoras, los legisladores y el público presente dieron cumplimiento a lo solicitado.----------

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "HONORABLE ASAMBLEA RECIBIMOS OFICIO SIGNADO POR EL LICENCIADO JULIO ENRIQUE GAMBOA ALTÚZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA

DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN PREDIO Y ENAJENARLO VÍA DONACIÓN A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, QUIÉN LO DESTINARÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS, DE DICHA INSTITUCIÓN, EN ESE MUNICIPIO. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ, DE LECTURA AL DOCUMENTO DE CUENTA".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar agregó: "ESTA LEÍDO EL DOCUMENTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN".———— Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "HONORABLE ASAMBLEA RECIBIMOS OFICIO SIGNADO POR LA LICENCIADA GRISELDA DE JESÚS MÉNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUMBALÁ, CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DAR DE BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL A 6 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE INOPERATIVIDAD. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ANA KAREN RUIZ COUTIÑO, DE LECTURA AL DOCUMENTO DE CUENTA".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar agregó: "ESTA LEÍDO EL DOCUMENTO, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN".———— Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: ASUNTOS GENERALES: "HONORABLE ASAMBLEA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA EN ASUNTOS GENERALES, INSCRÍBANSE PERSONALMENTE CON LA DIPUTADA SECRETARIA, ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ, A PARTIR DE ESTE MOMENTO".- La Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: "NO SE INSCRIBIÓ NINGUNA LEGISLADORA O LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN, AGRADECIÉNDOLES SU AMABLE ASISTENCIA Y CONVOCÁNDOLOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE NOVIEMBRE DE 2026, A LAS DOCE HORAS". SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. (Tocó el timbre).

DIPUTADA PRESIDENTA

MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

DIPUTADA SECRETARIA

ANDREA NEGRÓN SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ANA KAREN RUIZ COUTIÑO

SEC/DDS.